



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2014-00532
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: BRAYAN DAVID ROJAS Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARIA DE TRANSITO DE IBAGUE Y OTRO

Se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia a efectos de resolver lo afínente a la inasistencia de la apoderada de la parte demandante a la audiencia inicial llevada a cabo el pasado 16 de marzo de 2016.

ANTECEDENTES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho programó el día dieciséis (16) de marzo del presente año para llevar a cabo audiencia inicial. A esta audiencia compareció los apoderados de las entidades accionadas, pero la apoderada de la parte actora no compareció.

Estando dentro del término previsto en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 180 ibidem, la Dra. SONIA CECILIA LOZANO GAMBOA en calidad de apoderada de la parte demandante allegó escrito de justificación de inasistencia argumentando que ese mismo día se encontraba en tres (03) diligencias en el Juzgado Promiscuo de Alpujarra - Tolima, por lo que se requirió se aportara copias de las actas de las respectivas audiencias, allegándose las mismas mediante oficio 483 del 07 de junio de 2016.

Así las cosas, procede el despacho a resolver sobre la justificación presentada en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

Con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposición que derogó el Decreto 01 de 1984 ó Código Contencioso Administrativo-, se estableció que los procesos que conoce la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se desarrollarían mediante audiencias¹.

Es así que el legislador previó que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de inasistencia sin justa causa daría lugar a la imposición de sanciones pecuniarias², pero igualmente, dispuso la posibilidad de justificar la no asistencia, ya sea con anterioridad a la audiencia, o posteriormente, dentro del término de tres (3) días siguientes a la realización, la cual se debe fundamentar en fuerza mayor o caso fortuito, y consecuentemente allegar prueba sumaria de su acaecimiento.

De lo anterior, es claro que no cualquier excusa presentada tiene la fuerza suficiente para exonerar al apoderado de la sanción pecuniaria, y esta se debe fundar en fuerza mayor o

En el caso objeto de estudio, como bien se indicó anteriormente, la Dra. SONIA CECILIA LOZANO GAMBOA en calidad de apoderada de la parte actora allegó escrito de justificación donde afirma que el día 16 de marzo del año en curso se encontraba en tres (03) diligencias en el Juzgado Promiscuo de Alpujarra - Tolima, y de ello obra prueba en atención a que se aportaron copia de las tres (03) diligencias, folios 14 a 22, razón suficiente para que no haya podido acudir a la audiencia inicial adelantada dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, el Despacho tiene por justificada la inasistencia presentada por la Dra. SONIA CECILIA LOZANO GAMBOA en calidad de apoderada de la parte actora a la audiencia inicial por lo que no habrá lugar a la imposición de multa.

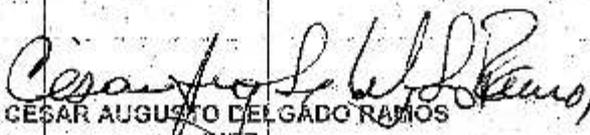
No obstante lo anterior, se conmina a la apoderada judicial para que en lo sucesivo sea más organizada en sus actividades y estas situaciones no se vuelvan a presentar, pues otra situación igual no tendría justificación alguna, sino que sería un acto de irresponsabilidad, en el entendido que la abogada tiene múltiples alternativas para no dejar sin defensa la parte que representa, pues por ello la ley consagra varias figuras jurídicas, sin olvidar que el incumplimiento de la oportuna defensa técnica de sus clientes es considerada una falta a sus deberes como abogada y con la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**.

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de imponer multa a la doctora SONIA CECILIA LOZANO GAMBOA en calidad de apoderada de la parte actora de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JNZZ